



Inyosan al expediente
30.11.2022
[Signature]

1.- SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO – PROVINCIA DE PICHINCHA:

2.- DATOS GENERALES DEL ACTOR DE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN PROTECCIÓN Y AFECTADO: ALCIVAR GUERRERO ELMER VICENTE, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 131007706-8, mayor de 33 años de edad, estado civil casado, ocupación y profesión Odontólogo, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, con correo electrónico y el correo electrónico de mi Abogado defensor es ivanmolinamendoza@hotmail.com o ivanmolinamendoza27@gmail.com erw.zam.n6@outlook.es a su autoridad respetuosamente acudo y solicito lo siguiente:

3.- ÓRGANO O ENTIDAD ACCIONADA: Las entidades del sector público que no acatan la sentencia **EI INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS** y la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO** representando al **ESTADO ECUATORIANO**.

4.- DE LOS HECHOS DEBIDAMENTE NARRADOS Y ENUMERADOS:

4.1.- Para su conocimiento Señor Juez de la Corte Constitucional de fecha 16 de Junio del 2021, a las 09H41 donde; Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Juez Ponente, Marco Hinojosa Pazos y Juan Carlos Mariño Bustamante, Jueces de la Corte Provincial de Justicia RESUELVE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega por improcedente e infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la parte Accionada, declara que existe vulneración del derecho constitucional al trabajo, contenido en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado. El Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante, se aparte del criterio de mayoría y considera que existe una vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica consagrado en el Art. 82

de la Constitución de la República del Ecuador, mas no una vulneración al derecho al trabajo. Se dispone a Secretaria de esta Sala, que remita copia de esta resolución a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que establece el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase el expediente a la Unidad Judicial de origen, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese.-

4.2.- El Juez Aquo resolvió lo siguiente: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: I.- Aceptar la Acción de Protección presentada por el accionante señor ELMER VICENTE ALCIVAR GUERRERO, con generales de ley en libelo de petición constitucional, en consecuencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo 40 numerales 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declárese vulnerado el derecho al trabajo Art. 33 normativa de la Constitución de la República; el derecho al debido proceso (Art. 76 CRE) en la garantía de seguridad jurídica (Art. 82). II.- Como medida de reparación integral (Art. 17.4; 18 LOGJCC): 2.1.- Disponer que de manera inmediata (ipso facto), se deja sin efecto el contenido de los Memorando No. IESS-SDNGTH 2020-14484-M de fecha 31 de diciembre del 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Michelle Estefania Diaz Cáceres; subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, a través del cual da a conocer la terminación de Contrato de Servicios Ocasionales del servidor Alcivar Guerrero Elmer Vicente como Odontólogo General 1, petición viabilizada en base al memorando No. IESS-HD-SD-DA-2020-1857-M del 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Patricio Ivan Cabrera Cabrera, Director Administrativo del CCQA HD Santo Domingo de los Tsachilas, mediante el cual solicita la terminación de la relación laboral del servidor ALCIVAR GUERRERO ELMER VICENTE como Odontólogo General 1. 2.2.- Se dispone que el representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como restitución del derecho del accionante señor ALCIVAR GUERRERO ELMER VICENTE, le reintegre de

manera inmediata a su puesto de trabajo o a otro de igual categoría o nivel, y a su vez se prosiga con el proceso correspondiente de conformidad con lo previsto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en concordancia con la disposición transitoria novena Art. 10 del reglamento a dicha ley. 2.3.- Se dispone el pago inmediato de las remuneraciones y beneficios de ley que dejó de percibir el señor ALCIVAR GUERRERO ELMER VICENTE, desde que fue cesado de su función hasta el momento de su reintegro. En caso de no determinarse el monto que corresponde, se aplicará lo dispuesto el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. III.- La presente sentencia se dicta con efecto Inter Partes. IV.- Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas de la misma a la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copia certificada de esta resolución para su eventual selección y revisión. V.- En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 15 y numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emite la correspondiente notificación por escrito, de la sentencia dictada dentro de la audiencia de Acción de Protección. VI.- A fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, la/s entidad/es accionada/s deberá/n incorporar a los autos procesales una certificación del departamento jurídico o servidor/es responsable/s de la Unida de Talento Humano del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que se informe expresamente sobre el cumplimiento de esta sentencia, certificado que será agregado al expediente constitucional, bajo prevenciones de lo que disponen los Arts. 20, 21, 22, 162, 163 LOGJCC VII.- RECURSO: Por cuanto la entidad accionada, en audiencia pública y de manera oral, al tenor del Art. 24 de la LOGJCC; han interpuesto recurso de apelación, se viabiliza su interposición. Remítase el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que, mediante el sorteo de ley, conozca la acción de protección uno de los señores jueces de la Corte Provincial de Justicia de esta localidad. Se emplaza a las partes la obligación que tienen de concurrir ante el órgano jurisdiccional de instancia, para hacer valer sus derechos.-

Téngase en cuenta las legitimaciones procesales realizadas en la especie.-
Actué la señora Abogada encargada de la secretaria de este despacho.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

4.3.- Con este antecedente el **El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS** y la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO** representando al **ESTADO ECUATORIANO**, no quieren darme el **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** de conformidad a lo establecido a la **LEY ORGANICA HUMAITARIA** artículo 25, solo ha dado cumplimiento al reintegro de mis puesto de trabajo que venia desempeñando.

5.- FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN:
La presente acción la fundamento en los siguientes artículos:

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos.

Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento

sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.

2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

6.- DE LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE REQUIERE:

6.1.- Una vez aceptada mi petición solicito que se inicie la destitución del **DIRECTOR PROVINCIAL Y NACIONAL DEL IESS** por el incumplimiento a la sentencia constitucional dictada por la **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**.

6.2.- Se ordene al **DIRECTOR PROVINCIAL Y NACIONAL DEL IESS** que de forma inmediata se conceda el **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO AL SEÑOR ALCIVAR GUERRERO ELMER VICENTE**.

7.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN:

7.1.- La cédula de ciudadanía del actor de la presente acción.

7.2.- Expediente N° 23201-2021-00429 debidamente certificado por el Coordinador o Secretario de la **SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**.

8.- DE LA REPRESENTACIÓN Y NOTIFICACIONES: Designo como mi Abogado defensor al señor **IVÁN PATRICIO MOLINA MENDOZA**, a quien faculto me represente en la presente Acción de Protección de las Garantías Constitucionales, presente los escritos que fueren necesarios y asista a las diligencias propias de esta clase de acciones. Notificaciones en el correo electrónico ivanmolinamendoza@hotmail.com e ivanmolinamendoza27@gmail.com

Sírvase proveer por ser de justicia y de pleno derecho.

Firmo con mi Abogado defensor debidamente autorizado.

ALCIVAR GUERRERO ELMER VICENTE
C.C. 131007706-8

Ivan Molina Mendoza
ABOGADO
MAT. 13-2009-154 C.J.

SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
3 NOV 2022

Recibido el día de hoy a las **8:33**

Por **Alcivar Guerrero Elmer Vicente**

Anexos **219 foje**

.....
FIRMA RESPONSABLE